

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/03/2022 17:39

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez &lt;grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Yehimmi Nathalia Torresbeltran &lt;yetorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Angela Maria Quitora Veloza &lt;aquitorv@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

P.INVESTIDURA

50001233300020220004700

MAG. ALONSO

---

**De:** jineth zujey gomez calvo <jinethzujey@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 3:45 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; palomarizate@gmail.com &lt;palomarizate@gmail.com&gt;; alfonsocastro1956@gmail.com &lt;alfonsocastro1956@gmail.com&gt;; Proc. II Judicial Administrativa 49 &lt;procjudadm49@procuraduria.gov.co&gt;

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Honorable

**MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

NILCE BONILLA ESCOBAR

E. S. D

REFERENCIA: PERDIDA DE INVESTIDURA  
DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
DEMANDADO: NELSON EVELIO PALOMAR HERNANDEZ  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN  
RADICADO: 50001233300020220004700

---

**De:** jineth zujey gomez calvo <jinethzujey@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 3:45 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; palomarizate@gmail.com &lt;palomarizate@gmail.com&gt;; alfonsocastro1956@gmail.com &lt;alfonsocastro1956@gmail.com&gt;; Proc. II Judicial Administrativa 49 &lt;procjudadm49@procuraduria.gov.co&gt;

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Honorable

**MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

NILCE BONILLA ESCOBAR

E. S. D

REFERENCIA: PERDIDA DE INVESTIDURA  
DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
DEMANDADO: NELSON EVELIO PALOMAR HERNANDEZ  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN  
RADICADO: 50001233300020220004700

Honorable

**MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

NILCE BONILLA ESCOBAR

E. S. D

REFERENCIA: PERDIDA DE INVESTIDURA  
RADICADO: 50001233300020220004700  
DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO  
DEMANDADO: NELSON EVELIO PALOMAR HERNANDEZ  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.536.490 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N°253.173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como demandante, muy comedidamente, y dentro del término legal, procedo a interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto calendarado del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual resolvió:

*“Se niega el oficio solicitado respecto de los procesos de responsabilidad fiscal No. PORF 005-2021 y PRF 012-2019, habida cuenta que con el oficio No. CDG-120-E-222 del 23 de febrero de 20213 , expedido por la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guainía, allegada por el demandado en su contestación, es suficiente para esclarecer los hechos objeto de la prueba”*

Expone el A quo, que la prueba es *innecesaria y en su lugar ordena oficiar a la Contraloría Departamental del Guainía para que en, en el término máximo de tres (3) días certifique si además de los procesos de responsabilidad fiscal No. 005-2021 y PRF 012-2019, cursa algún otro trámite contra el Diputado NELSON EVELIO PALOMAR HERNÁNDEZ, y en caso afirmativo, informe las actuaciones desarrolladas y el estado de los mismos.*

**ARGUMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA**

Se tiene que para este caso la prueba documental solicitada con la demanda de oficiar a la Contraloría Departamental de Guainía con el fin de que allegue copia íntegra, autentica de todas las investigaciones fiscales en específico los procesos PORF 005-2021 y PRF 012-2019 y los demás procesos que cursen en el ente de control en contra del Diputado NELSON EVELIO PALOMAR HERNÁNDEZ, es considerada una prueba pertinente, conducente, útil y necesaria para decidir sobre la situación aquí presentada, ya que se considera que al no verificarse los expedientes solicitados y en especial el proceso PORF 005-2021 donde afirma el demandado que no es sujeto vinculado, conforme a la certificación aportada con la contestación, firmada por la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guainía,

donde aclara que por un error de digitación se mencionó el nombre del señor Palomar, pero que en dicho proceso no es investigado.

De manera muy respetuosa, me permito manifestar que esta parte considera que probablemente hay un error o equivocación en la información allí contenida pues desde septiembre de 2021, aparece el nombre del señor en el estado de la Contraloría y hasta el mes de febrero de este año y con ocasión de esta demanda el señor se interesa por aclarar que no es parte de ese proceso, con la certificación allegada, por lo anteriormente mencionado se considera respetuosamente que el expediente en mención debe ser revisado por su Despacho y por esta parte con el fin de descartar que posiblemente no esté inmerso en una alteración o fraude a favor del aquí demandado.

De esa forma, con la prueba solicitada se pretende demostrar que el diputado tenía investigaciones vigentes en la Contraloría Departamental del Guainía, que configuran la causal de pérdida de investidura es decir el conflicto de intereses, para la fecha en la que se efectuó la votación del Contralor Departamental, situación que se avizora en las actas de asamblea de los años 2020 y 2021, en donde el Diputado Palomar se declara impedido al afirmar que estaba inmerso en un conflicto de intereses lo que no le permitió ser parte ni participar en las decisiones que allí se tomaron en relación con la Contraloría Departamental y aun así en la Elección del trece (13) de enero de 2022, no manifestó su impedimento ni se separó del trámite de la elección y emitió su voto como consta en el acta de la respectiva sesión.

Se aclara que como el expediente en este caso no es un documento público, al que se pueda acceder fácilmente, motivo por el cual se le solicitó la prueba a su Despacho con el fin de analizar la información allí contenida y así determinar el estado del proceso, ya que lo único que se pudo verificar por esta parte fueron los estados donde se evidencia que el señor Palomar estaba vinculado en los procesos PORF 005-2021 y PRF 012-2019 que cursan en la Contraloría Departamental del Guainía.

Ahora bien en cuanto la necesidad de la prueba aquí solicitada sea lo primero advertir que la finalidad del medio probatorio solicitado es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda y su objetivo es soportar las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso.

Ello cobra relevancia dado que son características propias de las pruebas en el marco del proceso, las cuales deben atender el fin perseguido, por ende, corresponde al juez de cada caso, determinar conforme con la fijación del litigio planteada si los medios probatorios allegados o solicitados por los sujetos procesales son adecuados para demostrar el hecho objeto de controversia – conducencia-, guardan relación con los hechos relevantes – pertinencia- y emanan como necesarias para demostrar el hecho –utilidad.

Por lo que se reitera que la prueba es considerada como el medio de convicción aportado por las partes o requeridos por el juez, con sujeción a las ritualidades y con respeto a las oportunidades consagradas en la ley, para llevar al operador judicial al convencimiento sobre los hechos discutidos y así poder resolver el problema jurídico planteado.

En cuanto a las mencionadas características, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado<sup>1</sup>:

*“... La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.”*

Por todo lo expuesto se considera que es necesario el decreto de la prueba solicitada, pues con esta se pretende demostrar los hechos que son presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos en esta demanda, y que sin su conocimiento el juez no puede decidir.

Por todo lo anterior, solicitó se revoque la decisión tomada y se profiera auto ordenando la práctica de la prueba solicitada, de ser favorable esta solicitud, pues la estimo viable, por principio de economía procesal, renuncio en tal caso al RECURSO DE APELACIÓN, o, en su defecto, se interpone ante el superior con la sustentación ya expuesta, con mi solicitud muy respetuosa porque se acceda a él.

Con el debido respeto, me suscribo



---

**JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO**

C.C. 1.030.536.490 expedida en Bogotá

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, auto del 19 de agosto de 2010, M.P: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Radicación número: 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, auto de 13 de junio de 2016, M.P Rocio Araújo Oñate, Radicado No. 11001032800020160000500.